



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚM. CNS-01-2024

Sobre salario mínimo para los trabajadores que prestan servicios en Asociaciones Sin Fines de Lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, rehabilitación y educación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos Núms. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior Núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997;

RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

VISTO: El Convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley Núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

VISTO: El Decreto Núm. 258-93 del 01 de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 16-92;

VISTO: El Decreto Núm. 512-97 del 10 de diciembre de 1997, que establece el Reglamento interior del Comité Nacional de Salarios;

VISTA: La Resolución Núm. CNS-01-2022, de fecha diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo para los trabajadores de las asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, educación y rehabilitación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OÍDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector de asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, educación y rehabilitación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad, en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se llegó a un acuerdo tripartito definitivo sobre la tarifa de salario mínimo del sector.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no solo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 de la Constitución consagra el derecho al trabajo cuando establece lo siguiente: "El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado...";

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el artículo 452 del Código de Trabajo dispone que: "En el Ministerio de Trabajo funcionará un Comité Nacional de Salarios, integrado de la manera siguiente: 1º. Por un Director General y dos vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo; 2º. Por los vocales especiales que, en representación de empleadores y trabajadores, sean designados de acuerdo con el párrafo primero del artículo 457";

CONSIDERANDO: Que el artículo 455 del Código de Trabajo establece lo siguiente: "El Comité estará encargado de fijar las tarifas de salarios mínimos, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que éstos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada";

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA LA REVISIÓN de la tarifa fijada mediante la Resolución Núm. CNS-01-2022, de fecha diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), que fijó el salario mínimo para los/as trabajadores/as que prestan servicios en asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, educación y rehabilitación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad.

SEGUNDO: SE FIJA, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para los/as trabajadores/as que prestan servicios en asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, rehabilitación y educación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad, cuyo importe será en lo adelante de **DEICISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$17,800.00)** mensuales a partir del primero (1º) de febrero del 2024.

TERCERO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto en la presente tarifa. No obstante, será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la asociación donde presta sus servicios.

CUARTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

QUINTO: La presente Resolución modifica en cuanto sea necesaria cualquier otra que le sea contraria.

SEXTO: Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a los 178 años de la Independencia Nacional.

ÁNGEL MARTÍN MIESES GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL
COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

BELIZA ALT. PAULINO

SECRETARIA
COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS